

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JESÚS IGNACIO HERNÁNDEZ CANTÚ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ARRENDATARIA":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA ARRENDATARIA" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere contratar el arrendamiento de 15 vehículos para ser utilizados en las actividades del proyecto de armado, rotulado e integración de paquetes electorales, durante el Proceso Electoral 2020-2021.
- f) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto para realizar la presente contratación es documentación electoral, bajo la cuenta arrendamiento de vehículos, de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, según lo establecido en el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de contratación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del Acta administrativa número AA/51/21 de fecha 12 de mayo de 2021; lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y el artículo 77 fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.

- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "ARRENDADOR":

- a) Llamarse como quedó escrito, ser mayor de edad, sexo masculino, de nacionalidad mexicana, y que en lo personal ejerce una actividad empresarial en el ramo de renta de vehículos.
- b) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave HECJ721123L11.
- c) Que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato.
- d) Que posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- e) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA ARRENDATARÍA" en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Arboles, número 1201, colonia Las Estaciones, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64100.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "ARRENDADOR" otorga a "LA ARRENDATARIA" mediante arrendamiento, 15 vehículos compactos, mismos que deberán ser tipo VERSA, SENTRA, CAVALIER, KIA RIO y ELANTRA, modelo 2018 al 2021, transmisión automática, con 04 puertas, con aire acondicionado, bolsas de aire y frenos ABS, con kilometraje libre, en adelante los "VEHÍCULOS", para ser utilizados durante las 24 horas del día, en el periodo del 17 de mayo al 10 de junio de 2021; las partes acuerdan que los "VEHÍCULOS" no incluyen el combustible.

El "ARRENDADOR" garantiza que se encuentran en excelentes condiciones de uso, que cuentan con seguro con cobertura amplia, así como para sus ocupantes, dicha cobertura abarca el área Nacional y el Extranjero; y entregará los "VEHÍCULOS" a "LA ARRENDATARIA" en la dirección ubicada en calle Oaxtepec, número 306, colonia Valle Morelos, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64180, domicilio en el cual le serán devueltos los mismos al término del arrendamiento.

SEGUNDA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará el día 17 de mayo de 2021 y concluirá el día 10 de junio de la misma anualidad, al término del arrendamiento.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación "LA ARRENDATARIA" pagará al "ARRENDADOR" por el arrendamiento de los "VEHÍCULOS" objeto del presente contrato, la cantidad total de \$281,250.00 (doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de un precio unitario diario por vehículo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) pagadera en una sola exhibición mediante transferencia bancaria, dentro de los 15 días posteriores a la entrega de los "VEHÍCULOS", previa factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento.

"LA ARRENDATARIA" no se hará responsable por daños imprevistos a los "VEHÍCULOS"; en el supuesto que sufran algún desperfecto o falla por cualquier causa y/o motivo que le obstaculice proporcionar el servicio y que no se pudiera completar el horario mencionado en la primera cláusula, el "ARRENDADOR" se obliga a descontar lo proporcional del pago a "LA ARRENDATARIA".

En caso de que alguno de los "VEHÍCULOS" arrendados sufra alguna colisión o daño de carácter estético y el mismo rebase el monto del valor del deducible, "LA ARRENDATARIA" pagará el monto del deducible del seguro, en caso contrario, de no rebasar el monto del deducible, pagará a el "ARRENDADOR" el monto del daño ocasionado por dichas causas, previa valuación ajustada a la realidad, así como también lo hará en caso de desperfectos en las llantas de los "VEHÍCULOS", ocasionadas por el uso mismo.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta al arrendamiento, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto a excepción de lo mencionado en el párrafo anterior.

CUARTA. USO Y DESTINO.- Los "VEHÍCULOS" arrendados mediante el presente contrato, serán destinados única y exclusivamente para el uso de "LA ARRENDATARIA".

El "ARRENDADOR" declara y garantiza que los "VEHÍCULOS" cuentan con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para los fines respectivos, por lo que el "ARRENDADOR" se obliga a sacar y mantener en paz y a salvo a "LA ARRENDATARIA" y relevarla de cualquier responsabilidad, reclamación o demanda que se verifique con motivo de la falta de obtención o irregularidades en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a indemnizar y responder de los daños y perjuicios y gastos que se causen a "LA ARRENDATARIA" por dichos conceptos.

QUINTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación que se generen por el arrendamiento de los "VEHÍCULOS", serán cubiertos por cuenta exclusiva del "ARRENDADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD.- En caso de daños directos o indirectos, que los "VEHÍCULOS" objeto del presente contrato, llegaren a causar de manera directa o indirecta en bienes o en la integridad de terceras personas, así como en personal de "LA ARRENDATARIA", ya sea por accidentes de cualquier naturaleza, fallas mecánicas, o por negligencia de los choferes, el "ARRENDADOR" deberá liberar a través del seguro de

cobertura amplia que tiene contratado, de toda responsabilidad a "LA ARRENDATARIA" por estos conceptos y cubrirá a través de esté, daños y perjuicios que se llegaren a causar con los bienes objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "ARRENDADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA ARRENDATARIA" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA ARRENDATARIA", quedando obligado el "ARRENDADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDATARIA". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "ARRENDADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

Es obligación del "ARRENDADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA ARRENDATARIA" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "ARRENDADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "ARRENDADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA ARRENDATARIA", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "ARRENDADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA ARRENDATARIA".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "ARRENDADOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA ARRENDATARIA"

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA ARRENDATARIA" por el "ARRENDADOR" en un plazo no mayor de 30 treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA ARRENDATARIA".

En el caso de que el "ARRENDADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA ARRENDATARIA" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil, por lo tanto, no generará ni podrá entenderse que se genera relación laboral entre el "ARRENDADOR" y "LA ARRENDATARIA", ni entre los empleados de una de las partes para con la otra.

En consecuencia, el "ARRENDADOR" se obliga a llevar a cabo el arrendamiento de los "VEHÍCULOS", con equipos y herramientas propios y con personal que labore bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, el "ARRENDADOR" se obliga a emplear solamente, para estos servicios, a sus propios trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "ARRENDADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anterior, el "ARRENDADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA ARRENDATARIA". Por lo tanto, el "ARRENDADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA ARRENDATARIA", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA ARRENDATARIA" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "ARRENDADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA ARRENDATARIA" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "ARRENDADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA ARRENDATARIA" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "ARRENDADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "ARRENDADOR" deberá responder a "LA ARRENDATARIA", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA ARRENDATARIA" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

NOVENA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA ARRENDATARIA"	El "ARRENDADOR"
Enlace:	Ricardo Chavarría de la Garza	Jesús Ignacio Hernández Cantú
Teléfono:	8112331515 ext. 1508	
Correo electrónico:	rchavarria@ceenl.mx	

DÉCIMA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "ARRENDADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte del "ARRENDADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "ARRENDADOR", éste queda obligado a indemnizar a "LA ARRENDATARIA", por la cantidad equivalente al 20% del monto total de la contraprestación pactada en el presente Contrato, debiendo el "ARRENDADOR" liquidar dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, debiendo el "ARRENDADOR" devolver y entregar a la "ARRENDATARIA" las cantidades entregadas y no devengadas, dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "ARRENDADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración

del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 17 de mayo de 2021.

"LA ARRENDATARIA"

[Redacted Signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[Redacted Signature]

DJ

"EL ARRENDADOR"

[Redacted Signature]

C. JESÚS IGNACIO HERNÁNDEZ CANTÚ

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

LIC. RICARDO CHAVARRIA DE LA GARZA

[Redacted Signature]

TESTIGOS